

**22012** RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor A. Ibáñez Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 767/1989, interpuesto por don Víctor A. Ibáñez Hernández, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de abril de 1988, dictada por delegación del Subsecretario, por la cual el recurrente fue declarado en situación de excedencia voluntaria en su actividad pública secundaria de subalterno de Organismos autónomos, destinado en la Subdirección General de Formación del Profesorado y clasificado en el grupo E, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, en 27 de enero de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Víctor A. Ibáñez Hernández, contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de abril de 1988, dictada por delegación del Subsecretario del mismo Departamento por la cual el actor fue declarado en situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, en su actividad pública secundaria de subalterno de Organismos autónomos, destinado en la Subdirección General de Formación del Profesorado, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 13 de julio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1993.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**22013** RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Psicólogos contra la Orden de 28 de marzo de 1989 por la que se convocan para el curso 1989/1990, con carácter experimental, proyectos de apoyo psicopedagógico y orientación educativa en Centros de Educación General Básica.

En el recurso contencioso-administrativo número 59.734, interpuesto por el Colegio Oficial de Psicólogos contra la Administración General del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado, contra la Orden de 28 de marzo de 1989 por la que se convocan para el curso 1989/1990, con carácter experimental, proyectos de apoyo psicopedagógicos y orientación educativa en Centros de Educación General Básica, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de diciembre de 1991, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación del Colegio Oficial de Psicólogos, contra resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 28 de marzo de 1989, debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa es conforme a derecho, y por ello la confirmamos sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 22 de julio de 1993 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General de Renovación Pedagógica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1993.—El Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22014** RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005482), que fue suscrito con fecha 14 de julio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO PRIMERO

#### Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio general de Empresa se aplicará en todos los Centros de trabajo de hostelería y oficinas centrales (o sede central) de «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», a excepción de los hoteles «San Marcos» de León y «Reyes Católicos» de Santiago de Compostela, que se regirán por sus propios Convenios.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Afectará, asimismo, a la totalidad del personal laboral que presta sus servicios en la red de establecimientos de hostelería de «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», y sus servicios centrales, así como al personal que ingrese en el futuro y durante su vigencia, tanto si se trata de trabajadores fijos como eventuales, con exclusión de los colectivos de los hoteles «San Marcos» de León y «Reyes Católicos» de Santiago de Compostela. Estarán asimismo excluidos los titulares de puestos de trabajo de alto Consejo, Dirección y demás cargos de confianza en los que concurran las características y circunstancias especificadas en el artículo 2.º, 1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

A este efecto, se declaran expresamente excluidos del ámbito de este Convenio los Directores y Subdirectores de los distintos establecimientos.

Art. 3.º *Incompatibilidades.*—Al personal incluido en el ámbito de este Convenio le son de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, así como las normas de desarrollo y complementarias que regulen dicha materia.

El incumplimiento de la normativa citada en materia de incompatibilidades tendrá la calificación de falta muy grave.

Art. 4.º *Vigencia y duración.*—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1992, salvo las indicaciones expresas de otros efectos temporales contenidas en el articulado y anexos.

Tendrá un período de vigencia que finalizará el 31 de diciembre de 1994.

Art. 5.º *Efectos económicos.*—Las mejoras económicas recogidas en los capítulos VII, VIII, IX, X, XI y XIII se aplicarán a partir del 1 de enero de 1992, en los valores que en cada caso se indican en el articulado, por la aplicación de un incremento del 5,7 por 100. A partir del 1 de